

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5570 / 55

Pano Ipiens, Antonio

Jaca

1937 - 1941

Mal conservado



AK 55

Frigado de Instación de Fica.

Gubernativo

Número 11.

Año 1937.

Expediente administrativo para delatar la
responsabilidad civil que debe exigirse al
vecino de Fica Antonio Pano Ypians, conforme
al D.L. 10 enero 1937.

COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES DE BIENES

HUESCA

Nº 166
SALIDA.

En sesión celebrada el dia d^e ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incaocado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D^r. Antonio Pano Iriarte, vecino de Jac. a, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca 5 de mayo
de 1937.

El Secretario Presidente,

Eduardo Martínez

St. D. Tomás Espuny - Juez de 1^ª Instancia.- JACA.

D E G R E T O .

Para actuar en el expediente que se inicie
seme consecuencia del anterior oficio ex-
tentando la fe pública judicial, designe
Secretario al de este Juzgado Don Ramiro
García Costalage.

JACA 10 mayo 1937.

Floberly

P R O V I - - -

L.
RECIBO JUICIO DE JACCA el dia 10 de mayo de mil novecientos treinta y
dos años. Afecto.

Por pedido del anterior oficio, llevado el visto bueno de acuerdo al dictamen
que al efecto se informó conforme al apartado que figura en el orden
de la Junta Técnica del Estado en su día establecido en el cual se registró
dicho expediente en el Libro que se abrió al efecto con número
correspondiente a la indicación de igual en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo
del Presidente de la Junta Provincial de los señores

Alfonso Gutiérrez, Director de la Propaganda, y el General Jefe del Ejército
contrariado con el resultado el contenido de este expediente, que quedó
publicado en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta Provincia
inserta en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta Provincia
residencia del Alcalde presidente del Ayuntamiento de JACA
del Jefe de la Inspección de Vigilancia, y del Teniente Jefe de la
Guardia Civil de Jaca informando sus conclusiones de los
siguientes extremos: finalización política del incipiencia, en que
huya desaparecido en la circunstancia en particular y causa de indelebil
obtención en regreso acción del organismo correspondiente;
número de acuerdo en dicha particular, en la cual quedan adjuntas
copia del presente resarcimiento certificado con el sello patriótico
perturbando la paz, las justicias y otros de mortalidad a este o
testimoniales, documentales y demás pruebas que sirven de base al informe
firmado y fechado el dia 16.

Ramiro García

En el año 1937 se registró una denuncia, once en el libro abierto al efecto el presente expediente, de parte de la Junta por medio de un
comunicado del Subsecretario Residente de la Junta por medio de este
oficio, que dio orden de citación al Alguacil de este Ayuntamiento para el
presente incumplido, y se dirigieron oficios en reclamación de los
informes ordenados en proceso anterior al de la denuncia de policía y
llevante fechado el dia 16 de la Guardia Civil, soy io.

García

OTRA. Para hacer constar que según manifiesta el Alguacil Antonio Pani
Ipiens fué fusilado en Jaca y doy cuenta Jaca a 12 de mayo de 1937,
doy fe.

García

VICENTE JUEZ DE JACA a doce de mayo de mil novecientos
SEUNY GOMEZ (treinta y siete.

Dado en la Librería orden al inferior de Jaca a fin
de que expida la remita clasificación de la defunción

de Antonio Pano.

Le mando y rula. S.S. dey fe.

Ramón Gómez

Dicho. En 12 mayo 1937 se libró la orden acordada, dey fe.

Gómez

de orden
ante - que devolverá cumpli-
mayer brevedad - a fin de que
de y remita certificado de la
defunción de António Pano. Irá encor-
rrida en Jaca a consecuencia de
ca de armas de fuego.

JAC 12 maio 1937.

El Señor Juez.

Ramón Gómez

S.R. JUEZ MUNICIPAL DE

J A C A .

4

L. 1.
para el doctor que se ha
deportado, y en su cuenta tiene
que el tiempo
necesario en el oficio previendo
y demandando hiposiderosis
de acuerdo con el tiempo
el mejor efecto

Juan Carlos fernández

Diligencia de la medicina
que se ha de hacer

Goy

L. 1.
Don Juan Carlos de la Milla
municipal de la ciudad de San

Berlín: Se ha de
comunicar al doctor que se ha
deportado en el tiempo correspondiente
a la recepción de dispensa
número 121, a este registrante
dijo, Octavio Gómez
Gómez, natural de la provincia
en esta ciudad el día veintidós de Agosto
de mil novecientos treinta y tres
a comunión de herida de Arma de
fuego = El fijo de era hijo de Yp-
nacio y María y de estado soltero.

Ypñacio que consta a los efectos ordenados
por la hiposiderosis, libres de presentar
a la persona a don Gómez mil novecientos tre-
inta y siete.

Alfonso municipal
Juan Carlos

Mtro
fernández



f.5

AYUNTAMIENTO DE
JACA
REGISTRO DE SALIDA

Contestando a su avance expedido del 10 de los corrientes relativo a informes con referencia a Antonio Panc Ipiés, derivados de expediente nº 11, seguido ante ese Juzgado, no es grato participar a

V.S. lo siguiente:

A.- El inculpado perteneció, según informes, al partido político Izquierda Republicana.

B.- Desempeñó el cargo de Concejal de este Ayuntamiento durante el Frente Popular, bajo la representación del partido a que pertenecía.

C.- Nada en contrario aparece de la conducta del inculpado, tanto en su puesto de Concejal, como en la vida ciudadana.

D.- Ignora esta Alcaldía si realizó esto alguno de hostilidad al alzamiento Patriótico, a partir del 18 de Julio.

E.- Ofrece esta Alcaldía, en cuanto al extremo A y B. el libro de actas de sesiones de este Ayuntamiento.

Dios-

6

guarda a V. S. muchos años.

Jaca 12 Mayo 1.937

Jacomo Lázaro



DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

DIVISIÓN DE FRONTERAS

ZONA CENTRO

(FRANCIA)

JACA

Núm. 461.

Ilmo. Señor.

Tengo el honor de informar a V.S. en contestación a su respetable orden fechada 10 del actual referente al que fué vecino de esta, ANTONIO PABLO IPIN que según antecedentes que obran en esta Dependencia, el citado,

- A)- Se hallaba afiliado al partido de Izquierda republicana.
- B)- No desempeñó cargos en la dirección de su partido, pero si en representación de aquel el de Gobernador Municipal de este Ayuntamiento.
- C)- En el citado cargo actuó activamente en favor de la política de su partido afecto al llamado Frente popular, siendo deficiente su comportamiento en la vida ciudadana.
- D)- En la noche del 18 al 19 de Julio de 1936, conduciendo un automóvil de su propiedad llevó de un lado para otro al que fué Alcalde de esta población, y Diputado socialista Borderas, para ver y vigilar lo que ocurría por los alrededores y casco de la población; estuvo en el Ayuntamiento con los dirigentes y elementos destacados del movimiento contra el Glorioso Movimiento Nacional y en el mismo coche se condujeron al Ayuntamiento las armas que se distribuyeron a los extremistas, retirándose a su domicilio, según parece a las 5.30 horas del citado día 19.

- E)- Lo manifestado anteriormente.-Le fué ocupada una pistola automática.

Sr. Juez de Instrucción de este partido

J A C A.

Dios

guarde a V.S. muchos años.
! Viva España!
Jaca 14 de Mayo de 1937.
El Inspector Jefe.



Juan Estallo Rodríguez

Ilmo. Señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial.



Cumpliendo lo ordenado por su autoridad en su escrito de fecha 10 del actual, me honro en manifestar a V.S. que la conducta y antecedentes políticos del vecino que fué de esta Ciudad ANTONIO PANO LPIENS, con relación al Glorioso alzamiento Nacional, es la siguiente:
A). Era de ideal socialista.
B). No desempeñó cargos en la directiva del partido, pero si fué concejal del Ayuntamiento del llamado "Frente popular".
C). Dejó bastante que deseas por sus ideas, y recibía dinero de Rusia.
D). Fué uno de los autores moral y material de los sucesos ocurridos en esta Plaza el dia 19 de Julio último.
E). Fué fusilado en los primeros días del movimiento por su intervención directa con armas en contra del mismo.

Dice guarde a V.S. muchos años.
Jaca 17 de mayo de 1937.

El Teniente

Juan Estallo Rodríguez

Señor Juez de Instrucción del Partido de

JACA

f:8
14

A U T O / Jacobo de mil novientos treinta y siete
RESULTANDO que , fecha de actual se dio comienzo a la
investigación de este expediente para averiguar la responsabilidad civil
que pueda tener contraída con el Estado , la que fue vecino de Jaca
Antonio Pino Ipiés; habiéndose aportado a las autoridades diversos in-
formes de Centros oficiales que permiten mencionar la sustancial
presunción de culpabilidad del acusado.

CONSIDERANDO que , de acuerdo con el apartado D y normativa de la Cr-
den de 10 de Enero del año en curso , procede tramitar el embargo de
los bienes del acusado , en cantidad ilimitada y conforme las
normas de la Ley de Incautación criminal y demás leyes.

S. Se dije: se efectúe el embargo de los bienes que fue vecino de Jaca Antonio Pino Ipiés en cuanto a su localidad y según los
trámites del título II , del libro II de la Ley de Incautación
criminal y las exigencias del Decreto-Ley de 10 de enero del año
corriente y quíenes de igual fecha y de 19 de febrero siguiente.
Fórmese sobre lo particular pieza separada a la que servirá de cabeza
un testimonio de esta resolución. Ofíciuese a la Inspección de Vigil-
ancia y Guardia Civil del Puesto de la Guardia civil de esta Ciudad
para que por fuerzas a sus órdenes se proceda a la averiguación de
los bienes que el acusado posee en la misma o en cualquiera otra
localidad sita en territorio liberado. Efírese mandamiento al Sr.
Registrador de este Partido para que certifique con referencia a
los libros del Registro los bienes que en los mismos figuren ins-
critos a nombre del encartado y asimismo ofíciuese al Presidente de
la Comisión gestora local para que certifique la riqueza tenga am-
pliada en los registros correspondientes.

Así lo ordenó y firma el Dr. Tomás Espuny Gómez, Juez ins-
tructor de este expediente y yo Secretario doy fe

EILIGENCIA/ Seguidamente se formó la pieza separada y se libraron
los oficios y mandamiento acordados. Doy fe

JAGA a tres días de su nacimiento
SR. S. M. G. treinta y s

Recibida declaracion de los días vivencia moral
de enganarse con las actividades politicas del culpable
sobre la actuacion este en relacion con el alzamiento

que se ha hecho

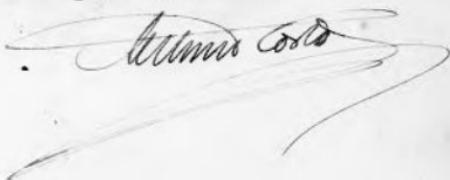
Leyenda de la S.S. de Fé.

Tomás Espuy

Antonio Pano Vicens
de
Facia

Juez instructor: Tomás Espuy

E 1254
E 3254
De conformidad con lo
que en el apartado 6º de la
ley de 10 de Enero ultimo se establece, el Juez
de Instrucción de Jaca, para la ejecución
de lo acordado por la Comisión
provincial de liquidación de bienes
de la provincia de Huesca en el expediente
seguido contra : Antonio Pago
Ipiña , vecino de Jaca
lo que de orden del dho. Sr. Presidente
comunico a V.S. con remisión del testimoni
y ramo de embargo recibidos
para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza 15 de Noviembre de 1937-se-
gundo año triunfal.



Señor Juez de primera instancia de Jaca



L.4357.046

Exmo. Sr.

Con la certifi-

que contiene la demanda impuesta al vecino de Jaca Antonio Pelejo Ipiñarri contra quien se siguió el expediente administrativo nº.11 de este Juzgado. Se ha recibido el mencionado expediente. Y estimando obedezca a un error la remisión del repetido expediente y no la pieza de embargo, me honro en remitir adjunto á V. E. el primero con el ruego de que sea remitida la segunda, para dar cumplimiento a lo acordado por el Exmo. Sr. General del 5º Cuerpo del Ejército.

Jaca 25 de noviembre. 1937
II año triunfal



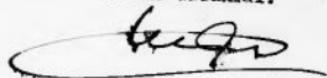
EXMO. Sr. Gobernador Presidente de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de HUESCA 12

COJON PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

483

Remito a V.E. testimonio del acuerdo
recibido en el expediente de responsabi-
lidad administrativa contra el vecino de
Jaca, Don Antonio Pano Ipiens, juntas-
mente con la pieza de embargo para su ejecu-
ción en la forma preventiva en los artí-
culos 146 y siguientes de la Ley de En-
juiciamiento Civil, según previene la or-
den de 10 de enero de 1927.
~~acuerdo sobre la ejecución de la demanda.~~
Dice guarda a España y a V.E. muchos
años.

Huesca, 10 de noviembre de 1937.
II Año Trienal.



EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL.-

Zaragoza.

COMISIÓN PROVINCIAL

INCUMPLIMIENTO DE BIENES

HUESCA

Ruégole se digne comunicar
a esta Comisión si D. Primitivo
Peire Cabaleiro

vecino de Jaca

figura como titular de cuenta
corriente, depósito de valo-
res libreta de ahorro, o cualquier
otra forma de imposición
en el establecimiento de su
cargo, expresando, en caso
afirmativo, el importe de sus
saldo y clase de valores que
tuviere depositados, así como
si hubiere dispuesto de cantid-
ad alguna desde el 15 de Julio
último hasta la fecha, advir-
tiéndole que todo quanto tu-
viere dicho señor queda afecto
a las responsabilidades que
contra el mismo pudieran deduci-
rse en el expediente que se
instruye a tal efecto, debien-
do adjuntar recibo de ésta.

Dios le guarde muchos años.

Huesca 30 de marzo
de 1937.

Sr. Director del Banco de Crédito de Hn. El J. n. c. a.
Huesca

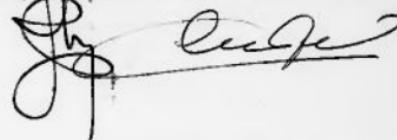
LACMA DR:

esta Comisión en su sesión de ayer ha examina-
do el expediente de responsabilidad administrati-
va contra Don Antonio Ranc Lipiens, y tiene en
cuenta sus actividades políticas, que fue gestor
del Ayuntamiento y militante de Izquierda Republi-
cana en Jaca, actuando en la noche del 15 al 16 de
Julio acompañando al que fue Alcalde de aquella
ciudad para preparar la resistencia a las fuerzas
que proclamaron el estatuto de guerra, atendiendo su
capital reconocido, por unanimidad acordó proponer
a V.E. que le sea impuesta a dicho Sr. la sanción
de 800 mil quinientas (2.500) pesetas.

V.E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V.E. muchos años.

Huesca, 16 de agosto de 1937. (II Año Triunfal)



EJECUTIVO. SR. GENERAL JEFE DEL 5º CUERPO DE EJERCITO.
ZARAGOZA.

En contestación a su atento oficio del 17
del cte. tengo el honor de manifestar a
V. que repasados los libros existentes en
esta Sucursal no hemos encontrado cuenta
alguna ni deposito a nombre de D. Antonio
Pano Ipiens de Jaca .

Dios Guarde a V. muchos años

Huesca 19 Agosto 1937 11 AÑO Triunfal

Por el Banco Popular de los
Previsores del Porvenir
EL DIRECTOR



SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE
BIENES

H U E S C A

Lima 8/8

Tengo el honor de remitir a
V.I. la adjunta pieza de embargo de
bienes referente al expediente nú-
mero 11 de 1.937 seguido contra
el vecino de Jaca Antonio Pani-
Ipfens y ya remitido a esa Superio-
ridad en 16 de junio 'ultimo.

Dios guarde a V.I. muchos años

JACA 12 agosto 1937.

II año triunfal.

Hafner

EXCMO SR GOBERNADOR PRESIDENTE DE LA COMISION
PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES DE

HUESCA

L. 1.259.730

FACTOR DE REDUCCION

15

X

Nº 109

Miércoles 22 de Mayo

Boletín DE LA PROVINCIA



Oficial DE HUESCA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Los avisos y pagos se dirigirán a la Imprenta de Aguado

CALLE DE ZARAGOZA, NUM. 1. TELÉFONO 80

PRECIO UNICO DE SUSCRIPCION

Un año 24 pesetas

Pago adelantado o de Heck estro

ADVERTENCIAS OFICIALES

Basta legal obligar en la Provincia y sus Ayuntamientos, Comarcas y autoridades de Justicia, ademas en las Legaciones y Embajadas, a las personas que se presenten, al efecto no se demandarán gastos ni honorarios.

(Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno sobre la legación de provincias desde que se publicó el Decreto de 10 de Noviembre de 1901.

Finalmente que los señores Alcaldes y Delegados de la Provincia, y demás funcionarios dependientes de su autoridad en el año de correspondiente dentro de su jurisdicción, respondan que se ha cumplido lo establecido en el artículo 142 del Código Civil.

(Decreto número 142 de 80 de Septiembre de 1905).

En atención a lo y vienes las particularidades de los criterios elevados por varios prestatarios.

A propuesta de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola he

cordado:

Artículo único. Conceder una prórroga general de seis meses a los plazos establecidos para cancelación de los préstamos con garantía prendería de riego que fueron otorgados conforme a lo establecido por Decreto número 142 de 80 de Septiembre de 1905.

En atención a lo y vienes las particularidades de los criterios elevados por varios prestatarios.

A propuesta de la Comisión de

Agricultura y Trabajo Agrícola he

cordado:

Artículo único. Conceder una prórroga general de seis meses a los plazos establecidos para cancelación de los préstamos con garantía prendería de riego que fueron otorgados conforme a lo establecido por Decreto número 142 de 80 de Septiembre de 1905.

Burgos, 5 de Mayo de 1937.—Pd: del Dávila.

Exmo. Sr.: Es honda preocupación del nuevo Estado Español la depuración de la conducta de todos los ciudadanos ante el Movimiento Nacional, especialmente de los que ocupan cargos destacados, en los que se requiere una competencia absoluta con la lealtad y sentido de aquél. Consecuencia de ello han sido todas las disposiciones dictadas para la depuración de todos los funcionarios y oficiales a la Administración Central, Provincial y Local, así como de los empleados de Sociedades y organismos relacionados con el Estado.

Las fundaciones de carácter benéfico particular debidamente clasificadas, si bien están regidas por los patrones designados con arreglo a las normas trazadas por el fundador, deben funcionar soportadas a la tutela y Protección del Estado en virtud de las disposiciones que regulan dicho Protectorado, y es de sumo interés para la vida y normal funcionamiento de dichas Instituciones, que en sus patrones no figuren personas que por su ideología o actuación estén enfrascadas en principios y ideologías que hagan de rigor y prestar la actuación del nuevo Estado Español, imponiéndoles como consecuencia de ello, la necesidad de una separación de dichos Patronatos.

Por lo expuesto, vengo en disponer:

Artículo 1.º Los presidentes de los Patronatos de todas las Fundaciones benéfico-particulares clasificadas, deberán remitir en el plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado a las Juntas Provinciales de Beneficencia, respectivas, relación nominal de personas que integren los respectivos Patronatos. A dicha relación acompañará una declaración jurada firmada por cada uno de los Patronos, en la que manifiesten cargos públicos que han desempeñado en los últimos seis años y partidos políticos a que han pertenecido en ese lapso de tiempo.

Artículo 2.º Una vez recibida la documentación indicada, por la Junta Provincial de Beneficencia se practicarán tales informaciones y tienen facultades para determinar el pronóstico de las pertenencias a dichos Patronatos, por los mencionados partidos políticos y sociedades políticas y sociales, pueden con-

dizarse como opositas o poco afectadas al Movimiento Nacional.

Artículo 3.º Las Juntas Provinciales formularán respecto de los patronatos en que aparezcan acreditadas dichas circunstancias propuesta de destitución. Dichas propuestas las elevarán, por lo que respecta a las Fundaciones benéfico-docentes, a la Comisión de Cultura y Enseñanza, y respectivamente a las demás, al Gobierno General, para la resolución o primera definitiva a que hubiere lugar. Burgos, 5 de Mayo de 1937.—Pd: del Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza y Excelentísimo Sr. Gobernador General.

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Próxima a publicarse la Orden de prohibición de exposiciones de pieles y con el fin de que los productores de éstas y de corcezas curientes les ofrezcan a los fabricantes de curtidurías, normalizando por la producción de éstos, se hace preciso evitar la elevación de precios que continúan exigiendo de verdoreras de cueros en fresco y corcezas curientes de producción nacional vienen realizando, y para ello, este Gobierno General, de acuerdo con la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de la Junta Técnica, ha dispuesto señalar los precios tope para la venta de las clases siguientes de soles:

Suela curtidura antigua, con ceras de res de encina, puro sin cargo, a 6,00 pesetas el kilo.

Suela curtidura antigua, con ceras de res de encina, puro sin cargo, a 6,00 pesetas el kilo.

Suela de roble, puro sin cargo a 7,00 kilo.

Suela curtidura antigua, con ceras de roble, puro, sin cargo, fabricación especial de Pobla de Segur (Lleida), a 7,50 pesetas el kilo.

Suela curtidura rápida, colorante con ceras, extracto, puro, sin cargo, a 6,00 pesetas el kilo.

Suela curtidura rápida, colorante con ceras, extracto, puro, sin cargo, a 5,75 pesetas el kilo.

Queda terminantemente prohibido que por ningún concepto sean sobrepassados los precios fijados para cada clase de soles, estableciéndose con el subtítulo rigurosas denuncias y sanciones correspondientes al falso o excesivo de la facturación de los artículos de la provincia respectiva en los casos dudosos sobre inclusión de la muga en las clasificaciones que se expresen.

Es de esperar del patrónaje de todos los industriales que intervienen en esta fabricación tan importante en estos momentos, bien facilitando las primeras materias como transformándolas, que procurarán por todos los medios ornornizar sus intereses, no creando dificultades que interrumpan o paralicen esta fabricación, lo que obligaría a temer medidas más radicales que puedan ocasionar más perjuicios que el procedimiento armónico que se propone.

Los Gobiernos civiles se darán inmediata publicación y esta disposición en el BOLETÍN OFICIAL de cada provincia.

Valladolid 5 de Mayo de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdez.

FACTOR DE
REDUCCION

15

X

Administración de Justicia

EDICTO

Juzgado Especial Militar número 12, de la Plata de Madrid.

Reg. Oficialato

Por medio del presente se requiere a cuantos funcionarios y personal del Ministerio de Agricultura, de Madrid, u Órganos dependientes del mismo, Institutos de Reforma Agraria, Instituto Forestal, Comisión Mixta Arbitral Agrícola, etc., etc., y que hayan sido designados por el Gobierno Regional, convenganse a la Oficina en la Plaza de Talavera de la Reina, expresando con toda claridad sus nombres, apellidos y domicilio, fecha en que fueron declarados cesantes, cargo que desempeñaban y tiempo que permanecieron en Madrid desde el 18 de Julio de 1936.

Se advierte la conveniencia de cumplir el presente requerimiento en evitación de perjuicios que, de no hacerlo, puedan sobrevenir.

Talavera de la Reina, 30 de Abril de 1937.—El Secretario, A. García de la Barga.—Rúbricado.—Hay un sello de la "Auditoría del Ejército de ocupación".—Madrid.

741

Don José María Molinero Mercado, Juez Instructor de expedientes de Incautación de bienes de esta ciudad de Huesca.

Por el presente edicto hego saber: Que en los expedientes que se instruyen en este Juzgado especial, por designación de la Junta provincial de incautación de bienes para declarar la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Luis Sua Aranda, D. Simón Baldo Solano Corpo, D. Miguel Doménech Nadal, don José Aureamán Lucarte, vecinos de Guarnés de Gállego; D. Bdefonso Beltrán Pueyo, vecino de Huesca; D. Cándido Basilega, vecino de Barberá, y D. Francisco Aguirre Rodríguez, de Ayerbe, y otros asuntos parecidos se ha decretado, ha quedado por resolución dictada en esta fecha, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 4º de la Orden de 15 de Marzo, citarse los preaventorios responsables que se dejan relacionados, requiriéndoles para que en el término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado especial (sitio en la calle del Alcor, número 1), personalmente o por escrito, para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen oportuno.

742

Administración municipal

EDICTO

Ordenada la incorporación a Elas por la Secretaría de Gobernación del Estado Español de los individuos pertenecientes al primer trimestre del recorrido de 1938, e ignorándose el paradero del juez Santiago Álvarez, hijo de Santiago y de Rita, de Ayerbe, y de su esposa, para que durante las fechas 11 al 15 de corriente mes de Mayo se presentaran en la Caja de Pensiones, de Huesca, en la instalación que de momento tiene el juzgado, y que no efectúen diligencias para su localización, y que se les demande acudir en todo caso en el día 16 de los contenidos, en el presente año y empleado a los individuos de conformidad con lo establecido en el apartado perjudicial a que hoy hace referencia el artículo 7º de Mayo de 1937.—El Alcalde, accidental, Francisco Navarro.

Alcaldía de Ballo

ANUNCIO

Ordenada la concentración de vecinos del primer trimestre de 1938, durante los días 11 al 15 de mayo, e ignorándose el paradero del moro José Ortega Alañán, hijo de Santiago y María, nacido en este Municipio el día 29 de Marzo de 1917, se le cita por el presente para que lo verifique dentro de los días expuestos, en la instalación que de momento tiene el juzgado el perjudicial a que haya lugar.

Ballo, 8 de Mayo de 1937.—El Alcalde ejeciente, Santiago Casbas.

743

Alcaldía de la villa de Huesca

Ignorándose el paradero de los vecinos pertenecientes al reemplazo de 1938, nacidos en el primer trimestre de 1917, en este Municipio, que al final se expresan, y habiéndose ordenado su concentración a Elas por Orden de la Secretaría de Gobernación del Estado de fecha 3 del actual, se les cita por medio del presente para que, sin pretexto alguno, se concentren en la Caja de Recetas, de Huesca, número 32, entre los días 11 al 15 del corriente mes de Mayo y obviamente de los destinados a los juzgados, sabiendo que, de no presentarse dentro de los tres días señalados, incurren en la falta grave que determina el caso 3º del artículo 320 del Código de Justicia Militar.

Huesca, 7 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Edmundo Orensan.

Recetas que se cifran

Eduardo Larrea Gómez, hijo de Antonio y Cecilia.

Aurelio Larrea, hijo de Manuel y Francisca.

Antonio Cobos Torres, hijo de Matilde y Francisca.

Feliciano Gómez Cervero, hijo de Joaquín y Dominga.

Luis Ladrás Brún, hijo de Tomás y María; y

José Puyó Fernández, hijo de Pedro y Adela.

744

Alcaldía de Ayerbe

Desconociéndose el paradero de los moros que a continuación se señalan, póngase en su conocimiento la orden de 1938, primer trimestre, de 15 de Marzo, en la cual se establece la instalación de la Junta de Instrucción, de Ayerbe, que actuó en el Juzgado de Instrucción, calle del Carmen.

Ayerbe, 8 de Mayo de 1937.—Por el Gobernador-Presidente, Cirilo Martín Retortillo.

745

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Ley de 10 de Enero último, se mantiene estricto expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra don José García Larrey, vecino de Jaca, habiendo nombrado Juez Instructor del mismo a don Tomás Estany, que actuó en el Juzgado de Instrucción, calle del Carmen.

Huesca, 8 de Mayo de 1937.—Por el Gobernador-Presidente, Cirilo Martín Retortillo.

746

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Ley de 10 de Enero último, se mantiene estricto expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra don Lázaro Beltrán Solano, vecino de Canfranc, habiendo nombrado Juez Instructor del mismo a don Tomás Estany, Juez de primera instancia en Jaca, que actuó en el Juzgado de Instrucción, calle del Carmen.

Huesca, 8 de Mayo de 1937.—Por el Gobernador-Presidente, Cirilo Martín Retortillo.

De conformidad con lo que hubiere sido avisado.

Muñoz, que es de

Pedro Landero, Pascual, hijo de Faustino y Ausi; nació el 3 de Marzo de 1917.

Blasito Pérez Lafuente, hijo de Francisco y Magdalena; nació el 25 de Marzo de 1917.

Ayerbe, 7 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Pascual Ayala.

Comisión Provincial de
Incautación de bienes

HUESCA

747

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Ley de 10 de Enero último, se mantiene estricto expediente sobre declaraciones de responsabilidad civil contra don José García Larrey, vecino de Jaca, habiendo nombrado Juez Instructor del mismo a don Tomás Estany, que actuó en el Juzgado de Instrucción, calle del Carmen.

Huesca, 8 de Mayo de 1937.—Por el Gobernador-Presidente, Cirilo Martín Retortillo.

748

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Ley de 10 de Enero último, se mantiene estricto expediente sobre declaraciones de responsabilidad civil contra don José Calatayud, vecino de Jaca, habiendo nombrado Juez Instructor del mismo a don Tomás Estany, que actuó en el Juzgado de Instrucción, calle del Carmen.

Huesca, 8 de Mayo de 1937.—Por el Gobernador-Presidente, Cirilo Martín Retortillo.

749

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Ley de 10 de Enero último, se mantiene estricto expediente sobre declaraciones de responsabilidad civil contra don Antón Panes Ipíes, vecino de Jaca, habiendo nombrado Juez Instructor del mismo a don Tomás Estany, que actuó en el Juzgado de Instrucción, calle del Carmen.

Huesca, 8 de Mayo de 1937.—Por el Gobernador-Presidente, Cirilo Martín Retortillo.

750

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Ley de 10 de Enero último, se mantiene estricto expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra don Lázaro Beltrán Solano, vecino de Canfranc, habiendo nombrado Juez Instructor del mismo a don Tomás Estany, que actuó en el Juzgado de Instrucción, calle del Carmen.

Huesca, 8 de Mayo de 1937.—Por el Gobernador-Presidente, Cirilo Martín Retortillo.

Imprenta Aguilar, HUESCA.

G.L

f. 9

Declaración de Sr. Juan

Carriz de la Ballina

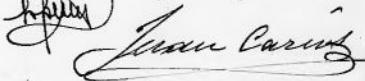
EN JACA, a _____ de _____

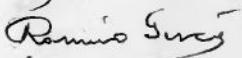
de mil novecientos treinta y trece. Ante el Sr. Juez de instrucción de este partido y de mi el Infrascrito Secretario, compareció el arriba indicado, quien después de prometer decir verdad en legal forma, manifestó Venerarse como queda expresado de semita y diez años de edad, de estado casado, profesión chirigotero, vecino de Jaca, con domicilio en la calle de Bellveray, y que hasta ayer pro-
cesado.

Hechas que le fueron por el Sr. Juez las advertencias del artículo 446 de la ley de Enjuiciamiento criminal de las que dice quedar enterado, examinando convenientemente declara:

Dijo en ese a. d. Arturo Ruiz Iriéy, mejor dicho, le unió su vida; y le unió que era de ideología roquista. Asimismo le unió, por rumores, que la noche del 18 al 19 de julio estuvo Transportando hombres y armas en un coche para el Comité al Movimiento patriótico.

Lo que se afirma y ratifica, firmando en Pta. de Jaca





FACTOR DE
REDUCCION

1 2

X

Declaración de
Juan Moro, Testigo

EN JACA, a diecisiete de julio

de mil novecientos treinta y trece. Aquí el Sr. Juez de instrucción de este partido y de mi el Infrascrito Secretario; comprobó el arriba indicado, quien después de prometer decir verdad en legal forma, manifestó llamarse como queda apresado de chumeta, 72 años de edad, de estado casado, profesión trabajador, vecino de Jaca, con domicilio en la calle Ajofrín, 17 y que lleva el pro-cesado

metidas que le fueron por el Sr. Juez las advertencias del artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento criminal de los que dice quedar enterado, examinado convenientemente declara:

Dijo con voz clara a d. Arturo Pau Iriáns de quien sabe ~~que~~ que es la señora ~~izquierdista~~. Se acuerda de cuando se acuerda que en la noche del 18 al 19 de julio colaboró en la oficina del Abogado patrón, transportando andas en su calle Lope de Vega, no apresa y ratificó. Firmado en P.L. por J. Moro

Ramón García

EDENCIA JUEZ } JACA a diecisiete de junio de mil novecientos
ESPUNY GOMEZ } treinta y siete.
Ceden los autos sobre la mesa para hacer el resumen de ac-
cuso, cumplido este trámite, sean remitidas las actuaciones
la Comisión Provincial dejando en el Juez de la pieza de embar-
cada. Conclusion.

Lo que dice y firma S.S. doy fe.

Ramón Gómez

RESUMEN DE ACTUACIONES.

El Instructor que suscribe estima que se han traído al expediente elementos de juicio bastantes para que esa Comisión Provincial y la Autoridad Militar competente puedan determinar la responsabilidad pecuniaria que corresponde al acuartelado.

Aparecen estos informes de la Presidentía de la Gestora de Jaca (folios 58), Inspección de Vigilancia (folio 69) y Jefatura de Línea de la Guardia Civil Nro 116 los cuales resulta que D. Antonio Pano Ipiens, afiliado a Izquierda Republicana y Concejal del Ayuntamiento de Jaca con tal carácter, colaboró en la oposición al Alzamiento Patriótico, conduciendo en un automóvil a personas fieles de tal oposición y transportando armas en el mismo, para su distribución entre los extremistas. Tales hechos motivaron la redacción de 20 de mayo (folio 8) por la que se decretó el embargo de los bienes del indicado, a cuyo respecto se tramita pieza separada.

Fallecido el sometido a expediente (fallecido en su cargo), ha podido cumplirse el trámite de audiencia del mismo y se han degustado dos vecinos de indudable solvencia moral (folios 9 y 10) quienes han corroborado los assertos contenidos en los informes de anterior referencia.

JACA 16 de junio de 1937.

Ramón Gómez

Ramón Gómez

Gómez

2500

DILGA. Seguidamente se remitió el expediente con oficio, doy fe.

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

EXCMO SR:

Esta Comisión en su sesión de ayer ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa contra don Antonio Ipano Gómez, y vieniendo en cuenta sus actividades políticas, que fue gestor del Ayuntamiento y militante de Izquierda Republicana en Jaca, actuando en la noche del 16 al 19 de julio acompañando al que fuera alcalde de aquella Ciudad para preparar la resistencia a las fuerzas que proclamaron el estado de guerra, atendiendo su capital reconocido por unanimidad acuerdo proponer a V.E. que le sea impuesta a dicho Sr. la sanción de ses mil quinientas (500) pesetas.

V.E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V.E. muchos años.

Huesca 16 de agosto de 1937. (II Año Triunfal)

Ramón Gómez
Santos

EXCMO. SR. GENERAL JEFE DEL 5º CUERPO DE EJERCITO.
L A R A G O S A.

Franjilla 21 Agosto 1937. - MAF 250000

Sale este expediente al L. Ju-
dicial de Guerra de este Cuarto de
Género para que informe



Horite



12918

Indicaciones. Expte. 891
En la Investigación de expediente a los efectos del artículo 1º de la Ley de 19 de Mayo establecida en el decreto 103 y con el fin de garantizar la justicia, procedimiento administrativo y demás garantías establecidas en la Constitución Argentina, el Poder Ejecutivo autoriza al Comisario General Antonio Pano Ipiñeza, para que se compruebe lo siguiente:

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicha Ley y en la trámite se han respetado las facultades del Estado, de la misma forma que se han observado las normas del Decreto 103 de la Junta de Investigación de acuerdo al Decreto que determina el procedimiento a seguir en el caso. El informe que recibió la Junta de Investigación y sus directores incluyendo el secretario de la Junta, el fiscal de la Junta y el director del expediente a la Junta de Investigación, remitió el informe previsto en el apartado 1º de la Ley, y la respectiva repetición en el sentido de que mediante el examen sus autoridades políticas, que fue efectuado sistemáticamente y constante de las Fuerzas Republicanas en Jujuy, se tomó en cuenta la noche del 18 al 19 de julio. De modo que algunas fuerzas fueron dispersadas y otras se dispersaron y se dispersaron, ateniéndose al criterio reconocido, conforme a V.E., que la Junta de Investigación incurrió en la omisión de desmilitarizar el territorio.

Si el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los directores del Tribunal.

El Auditor mantiene su dictamen, en el aspecto que comprende de su competencia y de los rigores que este es el único que puede ser objeto de la ejecución de V.E. o sea en el de la declaración de responsabilidad y autorización que se cumpla, y en este concepto y por los propios medios disponidos por la Comisión, una vez que se demuestre evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de António Pano Ipiñeza, de acuerdo con dicha Comisión, dirá el Auditor proceder a desgravar el expediente al respondiente civil del mismo, en acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 103 en la norma 3º de la orden de 16 de Enero dictado como sigue: «...de modo y perjuicio a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cantidad no debe fijarse más que de acuerdo con la Comisión en la cantidad de dos mil quinientos pesos, de los dichos propios del nombrado António Pano Ipiñeza».

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incapacitaciones de Jujuy para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es Jujuy, al Presidente de la Administración Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.



V.E. no me da otra resolución.

Concepción 27 de setiembre de 1937 - segundo Año Trienal
Auditor.

Federico Ipiñeza

Za...

Zaragoza 27 Octubre de 1.938

De conformidad con el anterior dictamen visto en este expediente la Comisión Provincial de Incautación para la práctica de lo que en el mismo se propone.



L.S.
Frigobalmerizo

220

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal de Hacienda recibido de la comisión provincial de incautaciones de Zaragoza el exp. n° 55 contra Antonio Pano Gómez, juntamente con la pieza separada de embargo. Zaragoza traga de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

A U G U R D O . - Zaragoza traga de Septiembre de mil novecientos cuarenta por recibido el anterior expediente, de que se da cuenta; y la pieza separada de embargo remítase suministro al Juez Civil Especial de responsabilidades políticas de esta capital, para que la continúe, en armonía con lo dispuesto en la disposición transitoria 4º de la Ley de 9 de Febrero de 1.938.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente suplente, de que certifico.

M. Alfonso

José M^r San Agustín

Diligencia.- En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 40

Nº 18724

Nºm. del Anterior 55

Nºm. del Juzgado 1201

CORTA
Antonio Pedro Ipiensa

vecino de
Jaca

cantidad
de sanción 2.500 ptas

MARRIBA ESPAÑOL

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de dirigirme a V.I. en la pieza separada de las referencias del margen, rogándole que por quien corresponda y con vista de lo que resulte de los registros procedentes de la disuelta Comisión Provincial de Incautaciones de Huesca sea remitida a este juzgado certificación acreditativa de las características de los resguardos de ingreso en la Caja de Depósitos de diversas cantidades que con cargo a los bienes del encartado fueron ingresadas en dicha Caja de Depósitos ya que las cantidad des que los mismos acreditan han de ser adjudicadas al Estado en pago parcial de la sanción impuesta en mencionado encartado.

Dios guarde a V.I. muchos años
Zaragoza a 11 de julio de 1941
"1 Juez Civil Especial

Hasta siempre

Ilmo. Sr Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

P L A Z A

Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación y de que examinados dichos antecedentes obran en esta Secretaría, no aparece que a nombre de Antonio Pano Ipiensa, vecino de Jaca, se haya ingresado cantidad alguna en la Caja General de Depósitos de la provincia de Huesca. Zaragoza diez y seis de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

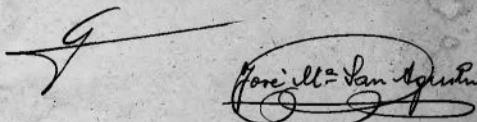


A C U E R D O . - Zaragoza diez y seis de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

G^a Santandreu
Martín
y Guillén

Por recibida la anterior comunicación, que se unirá al expediente de su razón; y en vista de lo manifestado en la diligencia anterior, conténtase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas, que en este Tribunal no aparece antecedente alguno en que conste que a nombre de Antonio Pano Ipiensa, se haya ingresado cantidad alguna en la Caja General de Depósitos de la provincia de Huesca.

Lo acordaren los Sres. expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifice.



Diligencia. - En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifíco.



